

final indica el Sr. Molina Luz de cos de entenderse verbalmente con la Comision, al efecto se pone en aviso a D. Manuel Molina para que se presente a esta Comision que se reunirá mañana a las ocho de la noche en la sala de juntas del Liceo.

Jayme Valenti

Ramon Salas, Sec.

Señor del 8 Enero
de 1852

Presidentes, los Ss.

D. Jayme Valenti

D. Manuel Dofill

En la Ciudad de Barcelona a los ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos

Reunidos los Ss. que componen la Comision Directiva, y leida el acta de la anterior ha sido aprobada.

En seguida se ha acordado facultar a D. Jayme Valenti para que facilite a la empresa del teatro los trages que son propiedad de la Comision mediante las condiciones y pautas redactados por el Sr. Valenti de los que se ha enterado la Comision.

Se ha acordado que Don Vidal perciba el haber de Conserje desde el dia que se le nombro interinamente p. este empleo hasta el 1.º de Dic.º que se nombro en propiedad para el mismo a D. Silvestre Mora. Y que desde esta fha cobre el expresado Vidal como vigilante el haber de doce duros mensuales.

Enterada la Comision de la comunicacion del Arquitecto Sr. D. Jose O. Mestres de diez y seis Nov.º ultimo, por la que manifiesta los deterioros que han ocasionado las aguas pluviales en el edificio del teatro y sus anexos, de cuya comunicacion no se habia ocupado la Comision por la absoluta falta de fondos; sin embargo habiendole repetido al Sr. Arquitecto verbalmente al Sr. Presidente que no podia prescindirse sin grave compromiso de hacerse algunas adiciones en los cuclillos de la grande armadura de la platea y palco. escenico; se ha acordado que D. Jayme Valenti se ponga de acuerdo

do con el Sr. Membre para llevar a efecto el reparo indicado, como de urgentísima necesidad.

No habiendo comparecido el Empuñario D. Manuel Molina ante la Comisión para tratar verbalmente, como el mismo indicó en un escrito de veinte y tres del p^{to} eran sus deseos, no obstante de haberse señalado al efecto tres divirtas días y horas a saber el día veinte y cinco del último a las ocho de la noche, el día ocho del corriente a las seis de la noche y el día nueve previa conformidad de la Comisión a la hora señalada por dho Empuñario que fue desde la primera de la mañana hasta cuanto antes le fuera posible, se ha acordado dirigirse por escrito.

En la consecuencia habiéndose ocupado la Comisión de la comunicación de dho Empuñario de que se hizo m^{to} en la sesión anterior, y convenida después de un maduro examen, que ya por no venir en forma de oficio, ya por dirigirse a los individuos que la componen y no a la Comisión en cuerpo, ya por el lenguaje que en la expresada comunicación se promi^{te} se D. Manuel Molina, no puede esta Comisión aceptarla; decreta sin embargo de evitar controversias inutiles, ha acordado sea debuelta dha comunicación al remitente, indicándole los motivos que se elejin consignados y que se han tenido presentes para tomar esta resolución, advirtiéndole al propio tiempo que rectificada como conviene y ecrige el decoro de la Comisión, reproduzca lo que juzgue conducente.

Se ha acordado por último, recordar a D. Manuel Molina que no ha dado cumplimiento a cuanto se le previno con oficio de quince del último, q^d le fue reiterado con el otro de diez y ocho del propio mes, lo que manifestando será efecto involuntario descuido, o que aquel no se cree obligado a lo que abraza dho oficio; se le prevenga comparecer dentro el término de veinte y cuatro horas si se conforma

alo que se le indico en el expresado officio de quince de Dic.
y en el caso de ser negativa su resolucio[n], dentro
el mismo termino avie haber nombrado el
arbitro para disminuir la diferencia que en concep-
to de d[ic]ho empresario queda entre el y la Comi-
sion, para nombrar esta por su parte el que
corresponde iniquiendo el art.º 58 de la contrata.

El Presidente
Jaime Valenti

Ramon Salas, Sec.
J

Sesion del 25 In.º
de 1852

Presentes los Ss.

D. Jaime Valenti

D. Juan Bofill

En la ciudad de Barcelona a los veinte y uno de
Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Leidas las dos actas anteriores, fueron aprobadas.

Remitidos los Ss. de la Comision, en vista de no ha-
ber recibido contestacion alguna del empresario D.
Manuel Molina a los officios se le habian di-
rigido relativos al cumplimiento de varios art.º
de la contrata para la empresa de funciones; y
deseando la Comision librarse de toda clase
de responsabilidad, y cargo que tratase de ha-
cersela por su falta de actividad y celo en vis-
ta de haber d[ic]ho empresario faltado de su
modo tan marcado a lo estipulado; se ha
acordado que sin pérdida de tiempo se emplaze a
conciliacion al nombrado D. Manuel Molina, recor-
dandole no haber dado cumplimiento a los articu-
los 15. 24. 48 y 50 de la contrata, ni contestado a
las repetidas comunicaciones que la Comision le
habia pasado al efecto, ni haber entregado a la
misma una copia autentica de la contrata
conforme se pauto en el art.º 49; pidiendole en
su consecuencia se mande al expresado D. Ma-
nuel Molina que, iniquiendo el art.º 58 de
la contrata, nombre por su parte un arbitro,
que junto con el Abogado Sr. D. Ma-

manuel de Torres, que es el nombrado por la Comision, con
nozean y determinen acerca de las diferencias indica-
das entre esta y otro empresario.

El Presidente

Jacome Valenti Ramon Saloans, Sec.

Session del 23 En.
de 1852

Prezentes los Ss.

D. Jacome Valenti

D. Juan Bofill

En la ciudad de Barcelona á los veinte y tres de En-
ero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Leida el acta de la session anterior fue aprobado.
Removida la comision el Sr. Bofill manifestó que
por mediacion del Sr. D. Fernando Moragas y Vba. se
habia parado el mismo á la Alcaldia para que se sus-
pendiera la segunda citacion para el juicio de paz
que en conformidad á lo determinado en la session
anterior debia hacerse al empresario del teatro del
Liceo D. Manuel Molina, ~~quien~~ en atencion á no
haber comparecido en la primera; cuyo paro ha-
bia dado ó practicado el propio Sr. Bofill mediante
formal palabra le habia dado otro Sr. Moragas
que por parte de la empresa se contestaria de
un modo satisfactorio por todo el dia de parado
mañana á las reclamaciones tenia hechas la
Comision. El Sr. Valenti indicó que supuesto
se trata de un hecho consumado, no formaba opo-
sicion á lo practicado por el Sr. Bofill, y se acor-
dó quedare consignado en actas.

Ramon Saloans, Sec.

Session del 27 En.
de 1852

Prezentes los Ss.

D. Jacome Valenti P.^o

D. Juan Bofill

En la Ciudad de Barcelona á los veinte y siete de Enero de
mil ochocientos cincuenta y dos.

Leida el acta de la session anterior fue aprobado.

Enterada la comision de dos oficios del empresario
D. Manuel Molina de fha 24 del corriente que el

misimo entregó al Conjurge ala nueve de la noche del dia
de Ayer, en virtud de uno de los cuales indica que con
fina Trinta y uno de Octubre habia manifestado las cau-
sas que le habian impedido hasta aquel entonces dar el
numero de funciones prevenido y que en el mes de Setie-
bre suplirian las que habia dejado de dar en Octubre, á
lo que creia se habia allanado la Comision supuesto
que nada habia replicado: Que quedarian ya suplidas
por el numero de funciones dadas en Noviembre las que
faltaron en Octubre quedando un sobrante de dos fun-
ciones, que con tres que sobraron en Dic.^l se tendria
cinco acuenta de las seis que faltaron en Setiembre, res-
tando en deuda una que se dara en el presente mes.
Concluyendo que no creyendo q. p. la falta de funciones ten-
ga dño la Comision para exigirle la indemnizacion ácor-
dada en senon de diez y seis Dic.^l ultimo, y que á lo
mas podria exigirsele que las suplira con otras fun-
ciones, lo q. estaria mas de acuerdo con el art.^o 33 del reglamen-
to. En el segundo de dños oficios trata de demostrar
que el Bazo profundo Sr. Manfredi y la Sr.^a Pon-
ti, reunian las circunstancias que exige el art.^o 24
de la contrata, y que la Sr.^a Abbadia es reputada
Prima Donna de Castello sin la menor dificul-
tad y desde algunos años; manifestando por
ultimo existir en poder de la empresa la es-
critura firmada por la Prima Donna absoluta
Sr.^a Sofia Vera artista cuyo merito y circunstan-
cias, dice son bien conocidas. Considerando la
Comision que apesar de lo manifestado por el
empresario en dñas comunicaciones, existe una
verdadera discordancia entre las partes muy en-
particular acerca de la inteligencia que quiere
dar el Sr. Molina al art.^o 14 de la contrata,
sobre el numero de funciones que debe dar ca-
da mes; y considerando que nada ha conserva-
do acerca del cumplimiento de los artículos 48,
50 y 59, conforme se le viene reclamado; se ha

acordado, se le oficie sin pérdida de tiempo, haciéndole saber que esta Comisión en conformidad al art.º 58, de la Contrata tiene nombrado su Arbitro al Sr. D. Manuel José de Torres, previniendo al empicario nombre por su parte el suyo; Y que no poniendo dicho Sr. Molina este nombramiento a conocimiento de la Comisión hasta las nueve de la mañana del siguiente día de la comunicación, se reserva la Comisión usar del derecho que le compete.

Ultimamente se ha acordado que no acudiendo el empicario el nombramiento de Arbitro hasta la hora indicada; para poder utilizarse la Comisión del dño que le compete, se instaría contra el empicario la segunda citación para el Juicio de paz.

Ramon Salas, Sec.

Sesion del 23 Eup.
de 1852

Presentes los Ss.

D. Joaquin Valenti

D. Juan Bofill

En la ciudad de Barcelona á los veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Leida el acta de la Sesion anterior fue aprobada.

Reunida la Comisión, despues de quedar enterada del oficio del empicario D. Manuel Molina del día de ayer con el cual devolviendo el que se le pasó en el día anterior, se queja en primer lugar del lenguaje que en sus comunicaciones con el mismo empicario la Comisión; en seg.º lugar que se le señalen terminos perentorios; citando por ultimo no se le haya dado contestacion al oficio de 24 del Comité, por el que despues de calificar de escuso y atrevido el hecho de haber puesto el Conserje una cerradura, en uno de los lugares reservados contiguo ala habitacion del mismo conserje, da por sentado, haber cedido el Arriendo del Teatro a favor de otra persona, lo que dice no poder impedirle la Comisión; ni podrá imponerle al efecto condicion

alguna: pretende finalmente exigir de la Comisión que mande salir de la casa a D. Jose Vidal por haber dejado de ser conserje interino, desde que lo es en propiedad D. Silvestre Mora; en vista de lo explicado: Se ha acordado que cesando el motivo por que se suspendió, se cumplare al empresario D. Manuel Molina a juicio de conciliación, y que amas se le entregue con el oficio que redactado en el auto; en los terminos siguientes, se ha acordado quedare copiado en esta acta = Esta Comisión no debe entrar en polémicas acerca del lenguaje o modo de expresarse, pues que las comunicaciones que han mediado entre V. y la Comisión, seran siempre un vivo testimonio que por parte de esta no se ha faltado jamás al decoro que se debe así propia, como a las corporaciones, y personas a quienes se dirige.

Bajo este supuesto concretandose la Comisión a los conceptos que surtiran su oficio de V. del día de ayer que recibió a las 3 de la tarde del mismo, y prescindiendo de palabras para dándole contestación.

No habiendose V. dignado contestar a las reclamaciones hechas por la Comisión por la falta de cumplimiento a los artículos 15, 24, 48, 50 y 59 de la contrata en virtud de la que es V. empresario del teatro del Liceo; no habiendose dignado apersonarse con la Comisión no obstante de haber sido avisado en tres distintos días y horas, la última de ellas de acuerdo con V.; ni habiendose dignado contestar si accedía al nombramiento de arbitros en conformidad al art.º 58, no quedaba más recurso a una Comisión que ante los tribunales se la acusa a pretexto de falta de actividad y celo, que obligan a V. judicialmente a lo que conforme a la contrata debia ser un auto espontaneo por parte de V.

y por esto la Comision se vio en el conflicto de intar un juicio de paz a cuyo fin fue V. emplazado para el dia 22 del corriente. Por mediacion de una persona para V. respectable, el Sr. D. Fernando de los ruz y Obach, se suspendio hacer la segunda citacion bajo la promesa que aseguro le habia V. hecho que por todo el dia 22 entre y cinco entonce, significante de via V. contentacion satisfactoria a las comunicaciones peridientes; cuya contentacion fue la que abrazan sus tres oficios de veinte y cuatro del corriente que V. entrego al Conserje a las nueve de la noche del veinte y seis.

Si bien dos de ellos que tienden a querer demostrar que no ha faltado V. a los articulos 15 y 24 de la contrata, estan redactados en terminos cual conviene; esto sin embargo la Comision se vio en el sentimiento de no poder darse por satisfecha, ni encontrar razon alguna en su concepto suficiente para convencerse que V. no ha faltado a otros articulos asi como tuvo el disgusto de ver que no estaba V. una sola palabra acerca de la falta de cumplimiento de los articulos 43 y 50. En este caso y estando ya para espirar la primera temporada, la Comision abandona a su buen juicio de V. que decida si era llegado el caso de senalarle un termino breve y perentorio para el nombramiento de arbitro; que es lo que se contrae el oficio del veinte y siete, que tan sin motivo, (ano ser que sea el de ganar tiempo) ha devuelto V. a la Comision. Tan sin motivo dice, pues que la expresion espera esta Comision, que se lee en dho oficio p.^a que V. nombre arbitro, rechaza la idea de tono unpenoso, y mucho mas, la de considerar a V. como un dependiente que este bajo la ferula y direccion de esta Comision.

Considero pues la Comision que otros dos oficios que daban contentados manifestando a V.

que no conformándose con su contenido no queda-
ba mas recurso que acudir al nombramiento de ar-
bitros por haber llegado el caso prevenido en el art.º 58.

Cierto es que la Comision por falta de tiempo en
razon de ser bastante difusa no se ocupó de con-
tar al tercer oficio de la propia fha citada al
principio, lo que para á verificar ahora. Cuatro
son los puntos que menciona. El primero sobre el oficio
le pasó esta Comision con fha diez y ocho Dic.
en razon de haberse obligado al Conserje, á la fuerza
á sacar la cenadura que habia puesto en un lugar
escurado contiguo á su habitacion ó á dejar aquella
abierta. El Conserje puso la cenadura con aumen-
cia del Presidente de esta Comision por la razo-
nes espuestas en el citado oficio de diez y ocho
Diciembre, y por consiguiente no puede formarse
un cargo á pretexto de haber comprometido el
nombre de uno de los componentes la Comision,
al escusarse del hecho indicando conforme V. pre-
supone; atendido que lo que V. llama exceso
atentado y abuso incalificable, sobre ser un he-
cho de si muy sencillo, en si y por sus conse-
cuencias, baste que se emprendiera en ello una
persona cuyas ordenes no tenia obligacion de
acatar como fue D. Antonio Laavedra, para
que abriere la puerta del lugar escurado, de-
jandolo libre y expedito, como desde aquel en-
tonces ha continuado en esta forma.

La Comision no reconoce á otra persona en
la calidad de empresario del gran teatro del
Liceo que á V. D. Manuel Molina. Como
asi lo atestiguan los repetidos y formales actos
de V. hasta la ocasion presente. Ni recono-
ce en V. la facultad de ceder la empresa á
otra persona, á no ser que sea mediante la
empresa condicion que se le impuso y á la
que alude V. en su oficio, que es el segun-

do extremo, que abraza.

En tercer lugar si bien se nombra 'Consejero a' Jose Vidal en la calidad de interino, en cuyo empleo cesó desde que fue nombrado en propiedad el que lo es actualmente D. Silvestre Mora; cito sin embargo puede la Comision utilizarse de los servicios de Vidal en la calidad de Visitante bajo cuya calidad lo conserva aun; y por consiguiente sobre esto no debe consultarse la voluntad de V. Pese muy original que forme oposicion en que permanezca en el edificio cuando V. mismo convino con la Comision en señalarle un pequeño cuarto a' mas del que corresponde al consejero como tal.

La Comision no se ha propuesto ni se propondrá nunca por si mismo ninguno de sus dependientes, perjudicar a' sabiendas el dño que puede corresponder a' V. como arrendatario del Teatro del Liceo. Pero el caso que sobre cualquier hecho que haya ocurrido o pueda ocurrir en lo sucesivo, lo creyere V. así, no desconocera V. que antes de acudir a' la fuerza material o de convertirse en juez y ejecutor como indica V. ha llarse en disposicion de efectuarlo, no duda esta Comision que mejor reflexionado, antes de llegar a' extremos tales, reclamara V. a' esta Comision; y como de ser deratendido, se halla ya previsto por el art. 38 lo que debe V. practicar en uno del dño que crea competente.

No hablara' la Comision de cuan oportuno fuera con forme V. manifiesta, podeme entender verbalmente por lo q. ocurre, pues q. sabe V. muy bien, como se deja refendiendo al principio, q. en esta parte sus actos de V. no van a' cordes con sus deseos, a' lo que se presto gustosa la Comision.

Ramon Solana Sec.

Señor del Jode En la Ciudad de Barcelona a los treinta días del mes de
Marzo 1892 Marzo de mil ochocientos noventa y dos
Presentes los Ss. Reunidos en la Sala de Juntas del Liceo los Ss. de la Co-
D. Jaime Valenti minion, y leída el acta de la Sesión anterior ha sido apro-
D. Juan Rosell bada.

Hallándose presente, previo aviso que se le había pa-
sado al intento, el emprenario del teatro D. Manuel
Molina, el Sr. Presidente le preguntó, si en tiempo
oportuno había recibido de la Directiva, los oficios de
11 de Febrero y 4 de Marzo de este año, que se le han leído
en el acto, relativos el primero a la falta de la corti-
na que se había observado en la puerta que da
al corredor del antepalco de la presidencia) del
Teatro; y el segundo por el que al paro que se le tras-
lado la contestación del M. F. J. Alcalde Corre-
gidor, sobre el mismo asunto, le amonestó la di-
rectiva para que repusiera dicha cortina, como úni-
co medio de evitar se tomara en ulteriores providen-
cias. Contesto el Sr. Molina que efectivamen-
te había recibido los oficios que se le acababan
de leer.

El mismo Sr. Presidente suplico al Sr. Mo-
lina tuviera la bondad de manifestar cuales
eran las diligencias que en su consecuencia
había practicado para averiguar el paradero de
dicha cortina; si se hallaba en el caso de repor-
tarla, y dentro que termino promete verificarlo.
A lo que contesto que nada había averiguado, y
que dentro tercero día, daría una contestación
categorica acerca del particular.

El Sr. Presidente encargó al Sr. Molina
la necesidad de que cuanto antes fuese repues-
ta a las costas la cortina de que se trata. Advir-
tiéndolo que no efectuándolo dentro el termino de
seis días que le señalaba contadero del día de
hoy, se encontraría la comisión en el desa-
gradable conflicto de parar el negocio a sus de-
grados.

los tribunales de primera instancia de esta ciudad, para que co-
 nociese de él, en el modo y forma que juzgase mas competen-
 te.

Habiendo oído el Sr. Molina quedar enterado se retiró, y
 en seguida se ha levantado la sesión.

Ramon Salazar, Sec.



Actas

de las sesiones celebradas por la Junta Permanente del Gran
Teatro del Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés de S. M.
D.^{na} Isabel 2.^a

Año de 1852.

Presidentes S.^{ts}

Valenti

Acilu

Nimó

Vidal

Gimol

Gibert

Olinellas

Montanillas

Pout

Moreu

Lepalter

Vidal y Ribas

Busquets

En la ciudad de Barcelona, y en los días
diez y nueve y veinte Junio de mil ochocientos cincuenta y dos,
previa concecion del Sr. Presidente del Liceo, reunidos en la Sala
de Juntas, del mismo los S.^{ts} D. Jaume Valenti, D. Domingo de
Acilu, D. Bernardo Nimó, D. Buena Ventura Vidal, D. Bartolo-
mé Gimol, D. Manuel Gibert, D. Ramon de Olinellas, D. Juan
Montanillas, D. Juan Pout, D. Fran.^{co} Jav.^{re} Moreu, D. Joaquin
Lepalter y Duran, D. Jose Vidal y Ribas, y D. Antonio Bus-
quets, que en union con D. Eusebio Coronas, que por hallar-
se ausente en el extranjero ha dejado de asistir, componen la
Junta Permanente; el Sr. Valenti ha manifestado que si bien
el Presidente de la Junta Permanente es el Sr. D. Manuel
Gibert, sin embargo habiendo sido renovados en su mayor par-
te los individuos que la componen, en virtud de las últimas
elecciones, por pura delicadeza habia creído oportuno abstenerse

de desempeñar dho. cargo. Por cuyo motivo habiéndose prevenido por el art. 4.º del Reglamento que faltando el Presidente, debe hacer su vez el Comisionado del Liceo; esperaba que la Junta le escusaría hubiese ocupado la presidencia, como lo había hecho, al único objeto de pasar al nombramiento de nuevo Presidente y secretario.

Habiéndose ocupado la Junta de ello, á propuesta del Sr. Vidal D. Buena Ventura ha sido elegido para Presidente el Sr. D. Domingo de Acilu; y para Secretario, á propuesta de D. Manuel Libert, lo ha sido el Sr. D. Bernardo Simio. En seguida han ocupado la mesa dichos Srs. y después de haber el Sr. Acilu dado las mas expresivas gracias por la distincion honrosa que habia merecido de los Sres. presentes, ha dicho que el primer trabajo de que debía ocuparse la Junta era del examen y aprobacion de las condiciones ó pactos para el amueblo del teatro: Atendido que proferido el laudo arbitral por el que se declaró por rescindido el otorgado á favor de D. Manuel Molina y transcurrido el término legal sin haberse impugnado dicho laudo, debía darse por efectivamente rescindida aquella contrata: Que en consecuencia se habia formado p.^a la Comision el nuevo pliego de condiciones; tomando por base la contrata anterior, haciendo en ellas las enmiendas que se han creído convenientes: Que son muy pocos los extremos en que no se habían acordado los individuos de la Comision Directiva, y que



se pasaria a leer dicho pliego de condiciones para que aprobados por la Junta, recaiga la autorizacion que para otorgar el arriendo ordena el articulo 8.º del Reglamento.

^{1.º} *sw = vale*
Leído en efecto dicho pliego de condiciones, y discutido primero en su totalidad, y despues por articulos; mediante las observaciones, de algunas de las cuales por mayor importancia se hara mérito despues, ha sido autorizada la Comision Directiva para que pase a otorgar dicha escritura de arriendo, segun los pactos siguientes.

Pliego de condiciones para el arriendo del Gran Teatro del Liceo, que la Comision Directiva tiene el honor de presentar a la Junta Permanente para su aprobacion.

- 1.º... El arriendo se hace por tres años que empezaran el dia primero de Setiembre proximo hasta el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, los cuales seran obligatorios por ambas partes, quedando a voluntad de las mismas el prorrogar el contrato.
- 2.º... El precio de este arriendo son cien reales von que pagara por una sola vez el empunario, y cumplira ademas con las obligaciones que se especificaran en este contrato.
- 3.º... A excepcion de los dos palcos reservados, uno para la Presidencia

cia, y otro para el Liceo, y de todos los palcos y tinetas de propiedad particular; podrá el empresario disponer de todos los demás palcos y tinetas y de todo el patio y cazuela, y alquilar y dar en abono las localidades que quiera por temporadas, meses, o como mejor le parezca a los precios que determine.

4.^o ... Las localidades que en virtud del art.^o anterior quedan a disposición del empresario son las que se detallarán en relación separada, que se firmará por duplicado entregándose una al empresario, y quedando la otra en poder de la Comisión.

5.^o ... El empresario tiene aún disposición los cuartos para vestirse las Compañías, los Compañeros y demás que deben tomar parte en la ejecución de las funciones, como igualmente tendrá aún disposición los almacenes y otras estancias, que junto con sus muebles consta de la relación que se firmará por duplicado, entregándose una al empresario, y quedando la otra en poder de la Comisión.

6.^o ... También tendrá aún disposición el Salon de descanso en las horas de función, a cuyo fin el Conyerge abrirá sus puertas media hora antes de la anunciada para dar principio a aquellas, excepto cuando la Comisión conceda el Salon para que en el de bayles la sociedad del Círculo, u otra análoga que exista en el primer piso de la casa de la Rambla y calle de S. Pablo contigua al Liceo; en cuyo caso se cerrará la comunicación entre el Salon y el teatro a las nueve de la noche,



y se abrirá luego de desocupado el teatro por los concurrentes, para que la reunion que de la funcion pueda servir de las escaleras y parte del corredor del primer piso del teatro durante el baile, en cuanto es necesario para entrar al salon y comprende el frente de los palcos n.º 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, y colocandose en los extremos el correspondiente biombo para impedir el paso mas allá de lo que sea necesario, viniendo de cuenta del que de la funcion la iluminacion de lo que ocupe?

7.º... El empresario debe cuidar y conservar á sus costas en el estado en que se le entregan las decoraciones, efectos y menage que constan de la relacion o inventario que á este efecto se ha formado y se firmará por duplicado, quedando una de ellas en poder del empresario, y otra en poder de la Comision: como igualmente deberá atender tambien á sus costas á la conservacion de toda la parte del edificio que se pone á su disposicion que consiste en el palco escénico, subterráneo o foros del mismo, platea con sus palcos, sillones, butacas, puertas, fijos, bancos y galerias con toda clase de cristales, adornos, dorados y pintados, á excepcion de las localidades enagenadas, cuya limpieza y conser-

vacacion debe correr a cargo de sus dueños. No podrá tampoco el empresario restaurar ninguna decoracion de la Comision Directiva, sin expreso permiso de la misma que deberá ser por escrito.

8.º... Tambien deberá pintar cada dos años á las costas y con aprobacion de la Junta Directiva el Vestibulo, escaleras y corredores de todos los pisos del teatro y blanquear cada año las escaleras, cuartos de los Comicos, y demás dependencias del interior del paleo escénico.

9.º... El empresario no permitirá absolutamente que ninguna persona limpie, arregle ni componga localidad alguna, mas que los dependientes de la empresa, á menos que la localidad que haya de recomponerse sea de propiedad particular, en cuyo caso será libre el propietario de valerse, del anterior que le acomode, debiendo avisarlo previamente al empresario. Las disensiones que tal vez ocurran por este motivo entre el empresario y los propietarios de localidades serán decididas por la Comision Directiva, á cuya decision deberán unos y otros someterse.

10.º... Cada año Comico se dividirá en dos temporadas de invierno desde el primero de Setiembre al treinta y uno de Mayo, y una de verano desde primero de Junio, al treinta y uno de Agosto. Durante las dos primeras deberá dar á lo menos veinte y cuatro funciones cada mes, sin que pueda suplir en unos



incluso el número de veinte y cuatro que se ha fijado y haya dejado de dar en los anteriores, ni pueda contar en este número las funciones de tarde. Es libre el empresario de dar o no funciones en las temporadas de verano. En igualdad de condiciones y circunstancias será preferido el empresario que prometa dar función diaria.

11. ... El empresario no estará obligado a dar funciones en tiempo de desorden público, epidemia, muerte de Reyes y personas Reales, y cualquiera otro caso fortuito o de disgusto público.

12. ... Depende absolutamente de la voluntad del empresario dar (con arreglo al art.º 18) la clase de funciones que quiera, repitiéndolas cuantas veces crea conveniente, pero queda obligado a dar cuatro conciertos matutinales o lo menos en los días y horas que escoga.

13. ... El empresario deberá dejar desocupado el teatro a disposición de la Junta Directiva el día mismo que fine el arriendo para poder esta entregando al nuevo arrendatario, pero deberá permitir veinte días antes al nuevo empresario que ensaye y limpie el teatro en horas que no per-

judiquen la marcha y trabajos de la empresa que cese, y que trabajen los pintores, carpinteros y demás operarios que sean necesarios.

14... El empresario cobrará entrada de todas las personas que vayan al teatro, a excepción de la Autoridad Superior Política, del Alcalde o Regidor que preside, de los S. accionistas en cuyo nombre estén encabezadas las localidades enagenadas y que no tengan entrada transferible, y de diez alumnos del Liceo en la forma que para estos últimos disponga el mismo Liceo de acuerdo con el empresario.

15... Como entre los propietarios de localidades los hay que tienen entrada transferible y otros que la tienen personal, el empresario se arreglará según convenga con respecto a estos; y por lo que toca a los otros no podrán transferir la entrada sin que entreguen una papeleta que marque el núm. de la función que se ejecute, y sin que dichas papeletas estén selladas por la empresa la cual correrá con todos los gastos de impresión y distribución de las mismas, de cuyo efecto se parará una lista nominal de los S. accionistas que tienen entrada transferible y de los que la tienen personal, y además para su gobierno se le dará aviso de todos los traspaños que ocurran.

16... Solo el Presidente del Liceo y los individuos de la Comisión Directiva tienen facultad de entrar en el teatro fuera de las horas de función, sin exceptuar los ensayos particulares y



generales; Igualmente la tiene el Secretario de la Directiva á todas horas.

17. ... El empresario deberá tener durante el tiempo de este arriendo completas y en disposicion de ejecutar sus respectivas funciones tres buenas compañías; á saber una de actores españoles, otra de cantores ó sea de Ópera, otra de bayle Nacional y una Orquesta que deberá aumentar con una banda militar en las óperas que lo requieran.
18. ... El empresario no podrá dar otra clase de funciones y espectáculos que no sean líricas, dramáticas, y de bayle español ó extranjero, sin expreso consentimiento de la Comisión Directiva, que deberá solicitar por escrito.
19. ... El empresario de acuerdo con la Comisión Directiva podrá aprovecharse de los alumnos del Liceo que se hallaren en estado de practicar, sugetándose en este caso á las contrataciones que estos tuvieran firmadas, y á las reglas establecidas por el instituto.
20. ... De la misma manera deberá tener en las puertas, pisos y patios las personas de servicio que sean necesarias. Procediendo tanto á su elección como para despedirlos, de acuerdo con la Comisión Directiva.
21. ... Durante los ensayos deberá tener tambien una persona que le repunte, y cuide de que por ningún estilo se falte al buen

orden y al decoro.

22. ... El Liceo podrá elegir para la enseñanza de sus Cátedras de instrumentación, los Profesores que el empresario tenga ajustados para la orquesta del teatro, esto es, aquellos que desempeñen las primeras partes, los cuales deberán dar dicha enseñanza á los alumnos del Liceo, en las horas de cátedra, que serán de ocho á once de la mañana desde la Pascua de Resurrección hasta treinta y uno de octubre, y de nueve á doce de ella en los demás meses, quedando exceptuados los de vacaciones, que serán del primero de Junio al treinta y uno de Agosto, y los días de fiesta de precepto; viniendo á cargo del empresario la retribución de dichos Profesores por la expresada enseñanza, y á facilitarle un afinador de pianos. El Liceo tendrá la facultad de imponer penas pecuniarias á los Profesores por las faltas que hagan á las horas de Cátedras, cuyo importe recibirá del empresario que á este efecto se lo retendrá del salario perciban dichos Profesores.

23. ... El mismo empresario pasará á la Comisión Directiva para trasladarla al Liceo, la relación de dichos Profesores antes de anunciar al público las compañías en cada uno de los años.

24. ... Si el empresario, á juicio de la Comisión Directiva tuviera precisa necesidad de los referidos Profesores por algún ensayo, en las horas de cátedra, podrá llamarlos mientras no lo verifique más de tres días en un mes, debiendo siempre que esto suceda, avisar al Liceo con un día de anticipación.



25. ... Si alguno de los profesores enfermare o saliere de esta Ciudad, sera suplido en la Catedra durante su ausencia o enfermedad, y no mas, por el suplente que tenga en la orquesta dando el empresario el oportuno aviso al Liceo.
26. ... El empresario tendra obligacion de valerle para Maestro Director de las funciones liricas del que lo sea de las empuñanzas de musica de la Sociedad del Liceo. En el caso de no concurrir el Sr. Director y el empresario, a cerca del estipendio y demas condiciones que debun mediar por este aumento de trabajo, o que el empresario prefiera valerle de otro Director que no sea el de dichas empuñanzas, entregara á la Comision Directiva, para satisfacerla una á la Sociedad del Liceo, la cantidad de seiscientos reales vellon mensuales.
27. ... Igualmente satisfara el empresario cincuenta reales diarios para el uso de los efectos de guardanopia de la Comision Directiva, hasta tanto que quede extinguido el crédito de las personas que adelantan cantidades para su compra.
28. ... Queda obligado el empresario á hacer cada año dos decoraciones largas, y seis cortas, las cuales quedaran al finir el arriendo, de propiedad de la Junta Directiva.

29... Si durante el tiempo de esta contrata, fuese necesario, á juicio de la Comisión Directiva, el variar la cortina o telon de boca, será obligación del empresario el verificarlo del modo que la Comisión disponga, sirviendoles dicho telon por una de las decoraciones largas que deberá entregar.

30... La Comisión Directiva facilitará al empresario para el uso esclusivo del Teatro del Liceo todas las óperas y demás música que tiene; á cuyo fin se le hará entrega de toda la que sea de su propiedad, mediante inventario, constituyendose el empresario responsable de su devolución en los términos con que de dicho inventario finido el arriendo, o antes, si manifiesta querer devolver tanto la totalidad de otra música, como cualquiera de las óperas o piezas que se le hayan entregado.

31... En compensación de lo estipulado en el artículo próximo anterior deberá el empresario entregar á la Comisión Directiva cada año de este arriendo tres copartitos de las óperas que durante el mismo se hayan ejecutado en el teatro, y á mas una cuarta parte de las piezas de música que se hayan ejecutado en los conciertos matutinales junto con las copias para la orquesta y canto. La Comisión Directiva queda facultada para escoger los copartitos que quiera.

32... El empresario deberá satisfacer los gastos de iluminación, que ha de ser cual corresponde al teatro, entendiendose que todo debe ser de gas, sin otra escepcion que la escena en donde á voluntad del



empresario podrá ser de gas o de aceite.

33... El empresario deberá tener en el mismo teatro un repuesto de machas de cera y velas, por si faltare el gas alguna noche, siendo responsable a mas de la pena que puede imponerse a tenor del artículo 46, de cualquier incidente desagradable que ocurra por falta de cumplimiento a este pacto.

34... Queda prohibido absolutamente el fumar en ninguna hora del día ni de la noche en el palco escénico, ni en la sala del teatro, ni sus foros.

35... El empresario debe tener continuamente llenos de agua los depósitos hechos con este objeto, comientes las bombas que existan, y dispuestos los bomberos para que puedan operar en cualquier momento que sean necesarios, y tener perfectamente limpio el círculo de diez varas de radio, cuyo centro es la fogonía de los pintores.

36... Habrá en el teatro un Conserje que a propuesta de la Sociedad del Liceo, y previa autorización de la Junta Permanente nombrará la Comisión Directiva; el que se pagará por iguales partes entre esta última y el empresario. Este podrá utilizarse de sus servicios a las horas de función mientras no perjudique al Liceo, o a la Comisión. Bajo la custodia y responsabilidad de otro Conserje

deben estar siempre depositadas todas las llaves de las cerraduras de los cuartos, o estancias contenidas en la relacion á que se refiere el art. 6º.

37. La Comision Directiva nombrará un Carpintero que durante las funciones, ~~cuide no se analogre~~ objeto alguno del teatro, por lo relativo á su oficio, y terminada la funcion recorrerá juntamente con el Conserje todo el edificio para asegurarse que no ha quedado en él, persona alguna, ni cosa que pueda ocasionar incendio. El mandar este reconocimiento es obligacion del empresario, quien con este mandato queda libre de toda responsabilidad; La asignacion del Carpintero se pagará por mitad entre la Comision Directiva, y el empresario.

38. Este deberá tener igualmente en el mismo edificio á sus costas, cuatro personas que bajo la direccion del Conserje vigilen á todas horas para evitar cualquier incendio, siendo responsable (ámas de lo prevenido en el art. 46) de cualquier desgracia que se ocasionase por la falta de cumplimiento á este pacto. Dichos cuatro dependientes deben ser á satisfaccion de la Comision Directiva, la que podrá elegir entre ellos el que mejor le parezca, para que desempeñe el cargo de portero tanto de dia, como de noche.

39. En el café bajo del Liceo podrá escribir el empresario que durante las funciones haya en un punto determinado la correspondiente reja que sin obstruir el servicio, impida el paso al teatro, y con el mismo fin podrá igualmente escribir que



se ponga una reja en la puerta intermedia entre la galería, y el primer piso del Café de la parte de la Rambla, empero si el dueño de dicho café prefiriere que se coloque un portero en la puerta del centro intermedia entre la galería y el Salón de descanso, en tal caso podrá la empresa poner dicho portero, mediante que el propietario de dicho café le pague cuatro reales cada día de función; a no ser que el mismo propietario prefiriere destinar para café esclusivo del teatro durante las horas de función, no solo la galería sino todo el primer piso: en cuyo caso deberán cerrarse las puertas de comunicacion entre dicho primer piso y los demás de la casa, sin quedar en aquel mas que las personas destinadas al servicio. El empresario tendrá iluminado el Salón de descanso durante las horas de función, debiendo abrirse las puertas de comunicacion entre la galería y dicho Salón antes del primer entracte de cada función, no pudiendo cerrarse sino después del último entracte.

4.º... Es cargo del empresario solicitar y obtener de la Autoridad correspondiente las licencias que sean necesarias.

5.º... Siempre que se imprima cualquiera cosa relativa al teatro, el empresario antes de darla al público, deberá entregar a la Au-

toridades los ejemplares que correspondan, uno al Presidente del Liceo, y dos a la Comision Directiva.

42... El empresario tiene obligacion de permitir a D. Jose Barret, el que de los bayles de mascara, o de susenpcion, que se le concedieron con escriptura pública recibida en poder del Notario D. Francisco Jav. Morcu en el día veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, en el modo y forma que en la misma se previene, mientras subsista dicha concecion. Cesando esta, quedaran otros bayles a disposicion de la Comision Directiva.

43... El empresario deberá pagar la contribucion de subsidio y comercio y demás que se impongan sobre el teatro en este concepto; pero no la territorial y demás anexas a ella.

44... El empresario no podrá reclamar la menor compensacion ni bonificacion, en el caso que durante este tiempo se publique alguna Real disposicion sobre teatros.

45... Cualquiera diferencia que ocure sobre la inteligencia y cumplimiento de lo estipulado en esta contrata será decidida por arbitadores y amigables componedores nombrados, uno por la Comision Directiva, y otro por el empresario, que eligiran en el acto de la diferencia, y en caso de discordia por un tercero q. deben elegir los arbitros antes de empezar el juicio.

46... Declarado por los arbitadores haber incurrido el empresario en la infraccion o infracciones de que haya reclamado la Comision Directiva, los mismos arbitadores señalaran las



cantidad que por cada una de dichas infracciones debe satisfacer el empresario a la Comision Directiva. Cuya cantidad que debora pagar en moneda de oro o plata no podra bajar de mil reales, ni exceder de dos mil. Debiendo a mas indemnizar los danos, y perjuicios que por cada infraccion o infracciones haya ocasionado.

17. ... El empresario no podra en ningun caso valere de la sala o pieza que existe sobre la gran platea del teatro, y descansa sobre los estribos de la armadura, para taller de carpinteria, ni otros usos, ni colocar en ella, efectos ni muebles, ni clau alguna de peso, que no sea preciso al taller de pintura, para las decoraciones, y demas necesario para el gran teatro del Liceo tan solamente.

18. ... Quando la autoridad invite a los vecinos de esta Ciudad a que iluminen los frentes de sus casas; estara obligado el empresario a verificarlo a sus costas con respecto ala fachada del teatro, adornandola e iluminandola de un modo digno del establecimiento.

19. ... Queda privado el empresario de transparar en ningun tiempo el puente amiendo, ni cederlo bajo concepto alguno a otra persona o corporacion sea la que quiera; sin expre-

so consentimiento de la Comision Directiva, que deberá solicitar el empresario y se le concedido formalmente por escrito, previa autorizacion de la Junta Permanente.

50. ... Todos los gastos del Organismo de este contrato serán de cuenta y cargo del empresario quien deberá entregar copia auténtica del mismo á la Comision Directiva.

51. ... Para mayor garantia del exacto y puntual cumplimiento de lo estipulado en esta contrata, el empresario deberá prestar una fianza de cuarenta mil reales en metálico ó en papel del tres por ciento al precio corriente de la plaza ó de ochenta mil reales en fincas; debiendo reponer lo necesario por las bajas que experimente por la disminucion eventual del valor de dicho papel.

Hallandose prevenido por el artículo 18 de la contrata anterior q. el Liceo era el que debía nombrar el Conserje, y pagarse por tercera parte entre el mismo Liceo, la Comision Directiva, y el empresario: idea que en todos conceptos prohibió el Sr. Valen-
ti en la nueva contrata; y por el contrario el Sr. Acilu es de parecer que el nombramiento de Conserje debe ser de la Comision Directiva, y que tan solo debía pagarse esta, y el empresario: despues de una muy detenida discusion el Sr. Nu-
ño propone que para evitar todo género de cuestion desde ahora para lo sucesivo quede convenido, que el Conserje lo nombrará la Comision Directiva, con autorizacion



de la Permanente, y a propuesta de la Sociedad del Liceo, y que lo paguen por iguales partes la Comisión Directiva, y el empresario; y no existiendo empresario, tan solo la Comisión Directiva: Así ha sido acordado por unanimidad, en cuya conformidad ha sido aprobado el art.º 16. de la contrata que se deja transcrita.

En seguida el Sr. Valenti como comisionado por parte del Liceo ha propuesto fuese ratificado en el empleo de Conjuge el que lo es actualmente D. Silvestre Mora, y previa unanimine autorizacion de la Junta, los D. Valenti y Estu han manifestado que se consignase en actas, como igualmente lo verificará en las suyas la Comisión Directiva, que ratifican y en cuanto menester sea nuevamente nombran para Conjuge del Teatro al expresado D. Silvestre Mora.

Leida una exposicion de los cobradores y acomodadores del Teatro de fecha diez y ocho del corriente, por la que haciendo mérito de sus buenos y constantes servicios, suplican a la Comisión Directiva se sirva continuar en el pliego de condiciones para el arriendo del teatro los dos pactos siguientes.

Primero: Será obligacion del empresario aceptar por cobradores y acomodadores del Gran Teatro del Liceo a los infros, y satisfacerles

por función el diario de cinco reales v.º a los primeros y tres a los se-
gundos.

Segundo: Que si alguno de los infros incurriera en alguna falta,
puede ser castigado pecuniariamente por el empresario, a cuyo
fallo se sujetan desde ahora por convención, y si la falta fuere
grave, pueda ser hasta despedido por el mismo empresario, pero
con anuencia de esta Junta Directiva.

Se ha acordado que tan solo podía accederse a dicha suplica, en
los términos consignados en el artículo veinte.

Atendido haber demostrado la experiencia la imposibilidad
moral, y no pocas veces física que los artistas de las compa-
ñías quieran sujetarse sin apelación a la Comisión Directiva
en cualquiera discordia que pudiere suscitarse entre dichos ar-
tistas y el empresario; como igualmente que las contrata-
ciones de aquellos deban ser visadas por la Comisión al indicado
efecto, lo que únicamente se prevenía por las anteriores con-
tratas en acatamiento al artículo 14 del Reglamento
del Teatro, sin que jamás haya podido tener efecto; se
ha acordado por unanimidad que se suspenda por ahora
continuar dichas condiciones.

Ultimamente se ha acordado que se publique el amendo
del Teatro con sujeción a las tabas o pliego de condiciones,
que quedan aprobadas, por medio de los periódicos de
esta ciudad, y en algunos de los de la Corte, señalando al



intento para la adjudicacion el dia quince de Julio proximo
a las doce del dia en la sala de sesiones del Liceo, se ha
levantado la sesion. = El emendado = gas o de acyte = vale =

Domingo de Feila

El vocal Seco.

Bernardo Ximio.

Presente.

En la ciudad de Barcelona a los veinte
y uno Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.

Feila
Valenti
Lluol
Gibert
Ront
Moreu

Reunidos los S. D. Domingo de Feila, D. Fayme Valenti, D.

Bernardo Ximio, D. Bartolome Lluol, D. Manuel Gibert, D. Juan

Fontanillas.

Ront, D. Fran^{co} Javier Moreu, D. Juan Fontanillas, a indicacion

del Sr. Presidente se ha leído el acta de la sesion anterior la que des-
pues de una ligera rectificacion ha sido aprobada por unanimidad.

No habiendo otro asunto de que ocuparse la Junta, se ha le-
vantado la sesion

Domingo de Feila

El vocal Seco.

Bernardo Ximio.

Presente.

En la ciudad de Barcelona a los veinte y cua-
tro de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.

Feila
Valenti

Reunidos los Ss. D. Domingo de Acitua, D. Jayme Valenti, D. Bartolomé Vidal, D. Buenav. Vidal, D. Bernardo Nino, D. Manuel Libert, D. Jose Vidal y Ribas, D. Franc.º Javier Moreu, D. Antonio Moreu, D. Manuel Busquets, D. Juan Fontanillas, D. Joaquin Espalter y Duran y D. Juan Font, a indicacion del Sr. Presidente se ha leído el acta de la sesion anterior que fue aprobada.

El Sr. Acitua ha manifestado que creia de su deber participar a la Junta que despues de aprobadas las condiciones y de haberse continuado los anuncios en varios periodicos, tanto de esta Capital, como de la corte, no se habia presentado proposicion alguna para la empresa del teatro. En su consecuencia, despues de varias explicaciones dadas por el Sr. Valenti acerca de lo que se habia practicado; la Comision Directiva por medio de su Presidente el Sr. Valenti, suplico a la Permanente se sirviera ilustrarla para hacer posible el encontrar empresario.

El Sr. Libert ha dicho que si se hubiese presentado algun positor que mediante alguna variacion que pudiera hacerse en los articulos de la contrata se hubiese ofrecido a encargarse del teatro, entonces la Permanente estaria de uno de sus atribuciones al tratar si pudiera accederse o no a las variaciones que se desearan, empero que no habiendo proposicion alguna, la Permanente no se hallaba en el caso de tomar resolucion acerca del particular.

El Sr. Valenti ha otho debia hacer presente a la Junta que habiendo llegado a su noticia que estaban diciendo que



se habia hecho alguna proposicion para encargarse de la empresa, con tal que esta pudiese contar con el producto de los bayles del Carnaval, podia asegurar que nadie habia hecho semejante insinuacion á la Comision, (como asi lo aseguró el tr. de Heitu) no obstante de hallarse dispuesta á darselo, para procurar una combinacion que hiciera posible la abertura del teatro el primero de Set.º. D. Joaquín Espalter dijo que tambien el tenia conocimiento de que debia hacerse una proposicion en los términos indicados, por el tr. Valenti, y añadió que admiraba no se hubiese efectuado. En vista de todo lo manifestado y despues de una detenida y madura discusion, se ha acordado anunciar por segunda vez la subasta para el cinco Agosto, por no haberse presentado proposicion en la anterior de quince Julio. No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesion.

Domingo de Heitu

El vocal Secrd.

Bernardo Vico

Presentes los Ss.

de Heitu

Valenti

Gibert

Linol

En la ciudad de Barcelona á los cuatro de Agosto del año mil ochocientos cincuenta y dos.

Reunidos los Ss. D. Domingo de Heitu, D. Jaime Valenti, D. Manuel Gibert, D. Bartolome Linol, D. Antonio Arquetz, D. Juan

Anguez 3 Font, D. Juan Fontanillas, D. Jorg.ⁿ Espalter, y D. Frmu.^o J. Morcu;
Font Leida el acta de la Seion del veinte y cuatro de Julio fue aprobada, y
Fontanillas
Espalter encargado el Sr. Valenti de entender la presente por hallarse ausente el
Morcu Sr. Ximo Secretario.

El Sr. de Beila ha manifestado que el motivo de haber convoca-
do esta Junta es el Real decreto de veinte y ocho de Julio publicado
en la Gaceta de Madrid de 21 del mismo, y transcrito en el diario del
dia de hoy sobre organizacion de teatros, particularmente en vista del art.^o
veinte y tres que dice lo siguiente = "Art.^o 23 = En ninguna poblacion del rey-
no no podra haber mas de un teatro lirico italiano. Donde mas de una empre-
sa lo solicitare, obtendra la licencia aquella que por sus circunstancias ofre-
ca mejores garantias;" = Ha añadido que cuando señalado el dia de
mañana para la subasta del arriendo del teatro del Liceo la Comision
Directiva ha creido debia consultar á la permanente antes de
admitir las proposiciones que tal vez se presenten.

El Sr. Gibert en vista de las razones expuestas por la Comision
Directiva ha manifestado: Que efectivamente las disposiciones del
citado decreto pueden exigir alguna modificacion en las condicio-
nes del arriendo, particularmente con respecto á la Comp.^a lirica
italiana, y siendo imposible hacer alteracion alguna atendida
la perentoriedad del tiempo propone: Que en el caso de presen-
tarse en el dia de mañana algun licitador se le manifieste q.
la Comision Directiva no puede deliberar sobre ninguna propo-
sicion á no sugetarse el arrendatario á las disposiciones del expe-



sado Real decreto, debiendo obligarse igualmente a trabajar en cuanto este de mi parte, para que solo en concurrencia se obtenga del Gobierno la facultad de tener en el Teatro del Liceo Comp. lírico-italiana durante el arriendo, practicando al efecto todas las gestiones que sean necesarias de comunio con la Comisión Directiva.

El sr. Ailú ha manifestado haberle dirigido el sr. Vidal D. Buenaventura un escrito en el cual substancialmente coincide en la misma idea del sr. Gibert. Y puesta a votación la proposición referida, ha sido aprobada por unanimidad.

El sr. Espalter dijo que debían discurrirse y buscarse todos los medios posibles a fin de que en tanto que se proporciona en primer lugar no se pierda el derecho de pedir que nuestro Teatro sea lírico-italiano a fin de evitar que lo consiguió la empresa de Sta. Cruz si fuere sola en pedirlo, y que al efecto le parece que podría dirigirse una consulta para que declarase cuales son las garantías a que se refiere el citado Real Decreto, pues que si deben entenderse tales, el que pueden darse funciones con más esplendor, ninguno puede darlas como el Teatro del Liceo.

El sr. Ailú sin apartarse de la idea del sr. Espal-

ter opina que debiera llamarse a Junta General de propietarios
y hacerles presente lo que ocurre, para que en ningún tiem-
po ni caso pudieran decir que no se les habia puesto al con-
viente delo que para, conforme todos los H. concurrentes
con esta idea, se ha acordado que si mañana hay propo-
sición para el arriendo del teatro, la Directiva convocará p.
la noche la Junta permanente a fin de deliberar lo q.
deberá hacerse segun sea aquella, y no habiendo propo-
sición, el tr. Comisionado de los propietarios les reunirá
el sabado a las siete de la tarde, o en aquel otro dia mas
proximo que sea posible, y sin perjuicio podrian en el
interim formarse cálculos y proyectos para que pueda
llevarse a cabo la apertura del teatro con la brillantez
que corresponde, y teniendo como D. lirico italiano par-
tiendo del principio, en el caso de no presentarse otro medio mas
realizable, de que la subvención por la cual deberian con-
tribuir los propietarios, no baje del dos por ciento sobre
el valor de entrada que se señaló a cada localidad en
el art.º primero del convenio de diez y nueve Julio de mil
ochocientos cuarenta y cuatro. Se levanto la sesion

Domingo de Heredia

José María de la Cruz



En la ciudad de Barcelona a los ocho dias del
mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.
Reunidos los S.^{os} D. Domingo de Acilu, D. Jayme Valenti, D. Ma-
nuel Gibert, D. Juan Font, D. Bartolome Linares, D. Jose Vidal y
Ribas y D. Antonio Busquets, se leyó el acta de la sesion anterior y
fue aprobada.

El Sr. Acilu ha manifestado que en vista de lo acordado en la
Junta General de ayer ha creido que debe dirigir una circular a to-
dos los S.^{os} propietarios dandoles conocimiento de lo acordado en aque-
lla e invitandoles a que se subscriban a continuacion de la mis-
ma circular, que a este efecto ha redactado la que somete a
discusion. Se ha leído otra circular que es del tenor siguiente.
"Comision Directiva del Gran Teatro del Liceo de S. M. la Reyna
D.^a Isabel Segunda = Reunidos el siete del corriente los S.^{os} propie-
tarios de localidades de este Teatro en Junta General teniendo en con-
sideracion que sin embargo de haberse anunciado en diferentes dias
y con la mayor publicidad el arriendo de este Teatro por el término
de tres años a contar desde primero de setiembre próximo a treinta y
uno de agosto mil ochocientos cincuenta y cinco, señalando para
la admision de proposiciones, primero el quince de Julio ultimo

41)
y después el cinco del corriente no se ha ofrecido ninguna, por
que se han convencido las empresas que no es posible encargarse
de este teatro sin obtener una subvención por parte de los
ss. propietarios, proporcionada al déficit probable que ha de
resultar en cada año cómico. Teniendo igualmente en considera-
ción la misma Junta General que publicado el Real Decreto Orgáni-
co de teatros de veinte y ocho de Julio último es urgente la for-
mación de la empresa para que se obtenga la facultad de con-
tinuar el teatro del Liceo bajo el concepto de lírico-italiano, y
que en casos graves y perentorios es preciso y no debe ponerse en duda
que los propietarios que no han asistido á la reunión se sujetan
á las resoluciones de la misma que tienen por objeto salvar sus
capitales y sus rentas, mayormente si quieren disfrutar de
las ventajas de otras resoluciones; no siendo de otra parte
creíble que ninguno de los propietarios pretenda que sus com-
pañeros contribuyan á salvarle sus intereses con mayor
cantidad de la que les corresponda, y que con el pago de los
unos queden libres los otros, lo que en tal caso imposibilita-
ría la apertura del teatro que todos desean; en vista de estas
y otras reflexiones que se emitieron sobre el particular, tomó la
expressada Junta General los acuerdos siguientes.

- 1.º Primero: los propietarios de localidades contribuirán al sosteni-
miento del teatro con una subvención á favor de la empresa
que lo tome á su cargo, mediante que siga funcionando en



el una Comp^a. lírico-italiana de las circunstancias y con arreglo a las condiciones del contrato de arriendo.

- 2.^o ... Segundo: La subvención expresada consistirá en el dos por ciento anual, (por mientras dure el citado arriendo no excediendo del término de tres años) que se impondrá a los propietarios sobre el capital de entrada que se señaló a cada localidad en el art.^o primero del convenio de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.
- 3.^o ... Tercero: Este acuerdo es obligatorio para todos los propietarios que quieran disfrutar de las funciones que se darán en el Teatro durante el término del mencionado arriendo, supuesto que sin dicha subvención no es posible abrirlo.
- 4.^o ... Cuarto: Atendiendo a que si todos los propietarios no se comprometieren al pago de la subvención acordada, no produciría esta la cantidad que la Comisión Directiva deberá ofrecer y con la cual deberá contar la empresa que se encargue del teatro; se invitara a todos los H. propietarios para que se sirvan subscribirse al pago del referido dos por ciento, mediante una subscripción por cada localidad los H. que posean más de una, a fin de evitar dificultades en los traspagos q.^{ta} ocurran durante el arriendo.
- 5.^o ... Quinto: La Comisión Directiva queda encargada de practicar enanto sea oportuno para llevar a efecto los anteriores acuerdos.

Al trasladar a V. las resoluciones que anteceden, espera esta Comi-
sion que se servirá V. continuar al pie de la presente su confor-
midad al pago del uprado doz por ciento en razon de
que pone en el gran teatro del Liceo, con lo que dará una nueva prueba
de los deseos que le animan para que prospere el mismo teatro. - Dize
H.º Barcelona once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos =
El Presidente = Jorjme Talenti = Sr. D.º.

Los H.º de la Junta han manifestado unánimes estar conformes
empreso los H.º Burquets y Vidal han añadido que creian indispen-
sable para que surta el efecto que se desea que se expusie que la sociedad
del Liceo y los propietarios de las casas contiguas al teatro tambien
contribuyen. El Sr. Gibert ha manifestado que en cuanto ala
sociedad del Liceo eran sumamente escasos los productos con que cuen-
ta, puez que se reducen ala retribucion que pagan los propieta-
rios de localidades de la cual se pagan cuatro mil dinos a la
Directiva: Que sin embargo no halla dificultad a que se invite
ala sociedad la cual no cree que tenga dificultad a contribuir
con los sobrantes que le queden despues de cubierta sus aten-
ciones por durante el tiempo de la empresa inmediata.

Se ha entendido en seguida a tratar de los propietarios de las
casas contiguas al teatro manifestado que cada uno de estos
edificios tiene vida propia e independiente del establecim^{to},
al paso que ninguno de ellos ha producido hasta ahora
ni el cinco por ciento de renta líquida al año, al mis-



mo tiempo que las localidades del Teatro han producido en su mayor parte el diez por ciento y algunas mas.

Que no halla razon de justicia para hacer contribuyentes a los propietarios de las casas por lo que pagan las localidades y menos cuando aun con la subvencion que ofrecen los ultimos quedaran en mejor posicion es decir les producirán sus localidades mas renta que las casas. Con todo no halla dificultad a que se les invite tambien, asi como podra efectuarse con la sociedad del Circolo, y sea cual fuere la cantidad que resulte de sus invitaciones y subscripciones, siempre sera en beneficio de la empresa que indudablemente lo necesitara todo y dificilmente podra marchar con el diez por ciento que se imponen a los propietarios, y con los pequenos auxilios que pueden esperar de los demas que se han indicado.

Se acordó hacer la invitacion expresada con el objeto de poderse indicar en la Circular que se ha leído.

Se acordó que sin pérdida de tiempo se dirija la correspondiente solicitud a S. M. a fin de que se declare Teatro lirico-italiano el del Liceo aunque en el presente año de permisa tenga igualmente Comp^a lirica el de Sta Cruz

cuya empresa segun noticias ha representado al mismo objeto
apoyandose en tener Comp. asegurada.

No habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente le
vamo' la sesion.

Domingo de Scitú Jaime Valenti

Sres. Brunes,

En la ciudad de Barcelona a los veinte de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.

Scitú

Valenti

Libert

Coronas

Morru

Busquet

Ront

Rontanilla

Amol

Reunidos los S. D. Domingo de Scitú, D. Jaime Valenti, D. Ma-
nuel Libert, D. Eusebio Coronas, D. Franc. Jac. Morru, D. An-
tonio Busquet, D. Juan Ront, D. Juan Rontanilla, y D. Ber-
tolome Amol, se leyó el acta de la sesion del ocho de los, comen-
tes fue aprobada por unanimidad

El Sr. Scitú ha manifestado que de consecuencia de lo acor-
dado en la sesion anterior acerca de que la Comision Direc-
tiva procurare por todos los medios posibles que el Gran Teatro
del Liceo sea declarado lirico Italiano; se habia dirigido una
exposicion a' S. M. la cual habia sido despachada por el
el Sr. Gobernador Civil y remitida a' Madrid; y que en ra-
dentro pocos dias tener noticias de haber llegado al Ministe-
rio para su despacho. Añadió que dta exposicion habia sido re-
dactada por D. Manuel Libert y a' entera satisfaccion
de la Directiva cuya explicacion no creia ofender la
delicadeza del Sr. Libert. —

Dijo haber



un pretendiente para tomar el Teatro llamado D. Nemesio Pombo con quien la Directiva ha tenido tres largas conferencias en las que se discutieron varios artículos de los que contiene las tabas, confirmandose en algunos, y en los que no, se le hizo puntas por escrito sus objeciones por que siendo las condiciones aprobadas por la Junta Permanente la Comisión Directiva no podía separarse de ellas; que en consecuencia Dho Sr. Pombo ha presentado un papel de reparos que se ha leído y en un vista se ha acordado hacer en las tabas las modificaciones siguientes, habiendose destinado otras muchas de las observaciones del Sr. Pombo.

Adición al final del artículo 3.º

Si bien el palco reservado p.º el Liceo es el de num.º 17 del piso 1.º con todo se cregerá uno de los bajos para que pueda la empresa utilizarse de aquel, en el concepto de que en el caso de venir alguna Persona Real quedará nuevamente el de num.º 17 a disposición del Liceo durante la permanencia de aquella en esta ciudad. En cuanto al palco de la Presidencia de la Autoridad que es el de num.º 21 del piso 1.º quedará a disposición de la empresa siempre que dese de citar ala de la autoridad.

Adición al final del art.º diez y siete.

In consideracion á lo dispuesto en el Real Decreto orgá-
nico de Teatros del Reyno de fecha veinte y ocho Julio ult.^o
tendrá el empresario una Comp.^a de Zarzuela y otra de Bayle
extrangero de grande espectáculo y de medio caracter, mientras no
se obtenga la autorizacion para Comp.^a Lirico-italiana, en cuyo
caso la presentará el empresario y empezará á funcionar en el Tea-
tro del Liceo á los 60 dias de haberse comunicado á la empresa
la citada autorizacion, pudiendo cesar entonces la de Zarzue-
la y Bayle extrangero. La empresa deberá secundar las gerencio-
nes de la Comision Directiva y practicar por su parte todas
cuantas sean conducentes p.^a conseguir dicha autorizacion.

Nota = La clausula de Zarzuela y Bayle extrangero se con-
tinúa en virtud del ofrecimiento que hace el Sr. Poubo, pero se su-
prime en el caso que se publiquen nuevamente las condiciones,
por no tener efecto la expresada contrata con el Sr. Poubo.

Modificacion á la segunda parte del art.^o veinte).

Dirá lo siguiente = Se desea que esta eleccion de otros empleados,
pueda el empresario de acuerdo con la Comision Directiva.

Modificacion al artículo veinte y cuatro

Se suprime la clausula que dice á juicio de la Comi-
sion Directiva.

Modificacion al final del art.^o veinte y ocho

En lugar de seis decoraciones cortas dirá, cuatro decora-
ciones cortas.



Adición al final del art.^o treinta y uno

Los cuponitos que deberá entregar la empresa al concluir el año serán los de las óperas que se hayan ejecutado en el teatro durante el año anterior y que no estén continuadas en el repertorio de la Comisión Directiva como de propiedad de la casa, en el concepto que si se hubieren ejecutado menos de tres óperas que se hallan en aquel caso, solamente se entregarán los cuponitos de las ejecutadas.

Adición al final del artículo cuarenta y seis

Iguales indemnizaciones se impondrán a la Comisión Directiva en el caso de que la infracción fuere por parte de las mismas.

Artículos adicionales.

52. Atendiendo a que la mayoría de los propietarios de localidades, acorda auxiliar a la empresa de funciones con el dos por ciento del capital de un localidades, lo que producirá una subvención aproximada de seis mil duros, podrá el empresario utilizarla percibiendo de cada propietario de los suenitos al tiempo de los abonos, la parte correspondiente a la subvención, cuya cuota señalará la Comisión Directiva anticipadamente según sean las temporadas en que se divida el año comi-

co y la duracion de cada una de ellas.

53. ... En el caso de admitir el empresario la subvencion expresa-
da en el artículo que precede, dará una fianza de cuatro
mil duros, á mas de la estipulada en el art.º 91 que ase-
gure la inversion de aquella en los gastos de las compañías.

Domingo de Añeta

Jayme Valenti

ss.

Añeta

Valenti

Vino

Moran

Vidal D. Puigado
ventura

hual

Coronas

Montañillas

Burquetz

Lont

En la ciudad de Barcelona á los veinte
y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.

Reunidos, D. Domingo de Añeta, D. Jayme Valenti, D. Bernar-

Remidoz, D. Domingo de Añeta, D. Jayme Valenti, D. Bernar-

Vidal D. Puigado y Vmo, D. Francisco Jao. Moran, D. Buenav. Vidal, D. Bar-

tolome Añeta, D. Eusebio Coronas, D. Juan Montañillas, D. Ju-

torio Burquetz y D. Juan Lont, se leyó el acta de la sesion an-

terior y fue aprobada.
En seguida el Sr. Presidente ha dicho que á mas de
una proposicion presentada á la Directiva en la última
Sesanta celebrada en cinco de Agosto último por D. Joaquin
tonio Caranada, en representacion de otra persona que no
nombra, para encargarse de la empresa del teatro, cuya
proposicion lleva la fha de seis del corriente, existen otras
dos proposiciones al propio objeto presentadas la una



por D. Antonio Bertrán, y la otra por D. Nemesio de Pantoja, de
 fecha veinte y seis y veinte y siete del mismo: Que no obstante
 la entrevista tenida por la Comisión Directiva con el Sr.
 Pantoja, y que motivo las variaciones y adiciones acordadas por
 esta Permanente en la sesión anterior de veinte del actual,
 se halla en el caso de poder asegurar que ninguna de ellas,
 proposiciones guardan armonía con las bases o condiciones de
 la contrata mediante las cuales se anunció la subasta del
 Teatro, como de ello se convencerá la Junta con la sola lec-
 tura de ellas proposiciones. Verificada esta lectura se ha
 penado efectivamente la Junta de la exactitud del con-
 cepto que acerca de aquellas había formado el Sr. Presidente,
 y que ninguna de ellas era aceptable.

Empero como la principal dificultad que aparece, es que
 la falta de arraigo y responsabilidad de los proponentes, que
 es pública y notoria, hace más y más necesaria una fianza q.
 responda tanto del exacto y puntual cumplimiento de la contra-
 ta, como de la verdadera y legal inversión de la cantidad que
 se entregue a la empresa, resultante de la subvención a que
 se habían preterido los Ss. propietarios de localidades: Fianza

á la que no acceden los dos primeros proponentes, y que en la forma se ofrece por el Sr. Pombal no presta suficiente garantía ni seguridad al doble objeto ya indicado. Ha pasado á ocuparse la Junta de este punto que consideró del primer interés, entrando en una detenida y concienzuda discusión en la que no ha habido ni uno de los Ss. presentes que dejara de hacer uso de la palabra durante ella. Por el resultado de las explicaciones que se han dado se ha convencido la Junta que la prestación de fianza imposibilitará seguramente poder encontrar empresario para el teatro, á pesar de la subvención que tan generosamente se ofrecía. Entendimos que el Sr. de Acuña ha dicho que por su parte no tenía inconveniente en asegurar que atendido que ningún Capitalista quisiera exponer sus fondos al azar, ó mejor seguro que branto de la empresa del teatro del Liceo, consideraba imposible pudiese este abrirse mientras se exigiese fianza. En vista de todo esto el infro vocal secretario propone que atendida la cuasi imposibilidad que de lo manifestado se desprende, de poder encontrar empresario que se preste á dar una fianza suficiente para encargarse del teatro, y responder del cumplimiento de la contrata; (a pesar que no hay art.º alguno del convenio ni del reglamento del teatro que prohíba el darlo á un empresario sin fianza) al solo y único objeto de evitar todo peligro de cavilo-



loridad, se convoque a todos los H. propietarios en Junta general, y después de enterados de este particular se les pida una especie de voto de indemnidad para ceder el teatro sin fianza, pues que otramente la Junta Permanente mira como imposible pueda aquel abrirse.

Si bien esta proposición ha sido acogida por unanimidad se ha entrado de nuevo en discusión formando mil cálculos y combinaciones acerca de lo que produciría la subvención, y si la fianza podía sacarse de parte de esta subvención. El Sr. Vidal D. Buenaventura emitió su concepto (el que redactó en los términos siguientes) "Para facilitar a los empresarios el modo de prestar la fianza y supuesto que han de recibir la subvención votada por los H. propietarios se podrá retener la Comisión en depósito en su lugar la cantidad de dos o tres mil duros de los abonos o de la subvención la cual quedará permanente hasta concluida la contrata, pudiendo recibir lo demás de dicha subvención por mensualidades anticipadas o por trimestres o proporcionalmente por temporadas segun las garantías que vaya ofreciendo el empresario con las partes que tenga funcionando, tambien podrá entregarse la mitad de lo que importara la subvención."

cion si se cumple en el pago de los artistas. Junto con los productos
de los abonos interviniendo la Comision?"

"Para que no quede sin figura el teatro hasta que la subvencion
vencida importe los dos o tres mil duros se puede poner en el con-
trato la clausula condicional de que no se entienda adquiridos
derechos de arriendo por el empresario hasta aquel entonces."

Siendo imposible tomar una resolucion definitiva, atendido
lo adelantado de la hora, pues son las once y media de la noche
siendo asi que la sesion tuvo principio a las siete y media: se acor-
do prorrogar la sesion para el lunes proximo treinta del cor-
riente a la misma hora de las siete y media de la tarde.

En la ciudad de Barcelona a los treinta de

Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.

Reunida la Junta al objeto de continuar la sesion que se sus-
pendio en la noche del veinte y ocho, los S. Valenti y de Abila

vocales de la Comision Directiva manifestaron que el Sr.

Hugelman D. Gabriel, en cuya representacion presento propo-
sicion en el acto de la subasta D. Antonio Perera, y el Sr. Pombo,

les habian hablado particularmente ofreciendo alguna ventaja

en sus proposiciones presentandole al propio tiempo a que queda-

se en deposito, en lugar de fianza, una parte de la subvencion.

Esta idea y las esquelas que en el acto de la Junta recibieron

los S. Valenti y de Abila de los citados S. Hugelman y Pombo

apremiando para que se tome con prontitud una resolucion



definitiva, por que la formacion de Compañias orgia, se ha determi-
nado que prescindiendo de los ofrecimientos que se habian hecho par-
ticular y confidencialmente por dichos proponentes; para no
hacer interminable la senon, era preciso redactar los articuloz
que debian anadirse, á las anteriores condiciones en virtud del
nuevo Real Decreto Organico de teatros de veinte y ocho Julio úl-
timo y de la subvencion acordada por los propietarios; á cuyas
antiguas condiciones y articulos adicionales debia sugetarse el
que quisiera tomar el teatro por empresa. Despues de una
detenida discusion se ha acordado por unanimidad colocar
en la primitiva contrata que sirvió p.^a las subastas de diez
y seis de Julio y cinco de Agosto los siguientes articulos; sin
perjuicio de las mayores ventajas que se pudiesen conseguir.

Adicion al articulo diez y siete

En consideracion á lo dispuesto en el Real Decreto organico
de teatros de fta. veinte y ocho Julio ultimo, teniendose
el empresario una Compañia de Bayle extranjero de grande es-
pectáculo y de nudo caracter; mientras no se obtenga
la autorizacion para Compañia lirico Italiana; en cuyo caso,
la procurará el empresario y empezará á funcionar en el

Trato del Liceo á los sesenta días de haberse comunicado por la
Comisión Directiva á la empresa la citada autorización, pu-
diendo cesar entonces la de Bayle extranjero. La empresa de-
berá secundar las gestiones de la Comisión Directiva y practi-
car por su parte todas cuantas sean conducentes para conse-
guir dicha autorización.

Artículo cincuenta y dos.

Atendiendo á que la mayoría de los propietarios de localidades
acordó auxiliar á la empresa de funciones con el dos por ciento
del capital de sus localidades podrá el empresario utilizar-
la percibiendo de cada propietario de los suscritos al tiempo
de los abonos la parte correspondiente á dicha subvención,
cuya cuota señalará la Comisión Directiva anticipadamente segun
sean las temporadas en que se dividirá el año cómico y la duración
de cada una de ellas.

Artículo cincuenta y tres.

El empresario depositará en poder de la Directiva la can-
tidad de dos mil duros que entregará de los primeros abonos ó
del resultado de la subvención que proporcionen los propietarios
suscritos, esta cantidad y la intervención en los cobros y pagos
de los abonos y subvención, servirán de garantía del cumplim.
del contrato y de la buena inversión de la citada subvención. No
se entenderá que la contrata de derecho alguno al empresario tan-
to que quede verificado el depósito, el cual continuará en poder



de la Directiva hasta su conclusión.

Artículo cincuenta y cuatro.

Respecto del retardo que ha experimentado la otorgación de la escritura por las repetidas subastas que han sido necesarias, se autorizará al empresario para que en el presente año pueda retardar el abrir el teatro por todo el mes de setiembre próximo.

Habiendo avisado los Ss. Hengelman y Comto que estaban aguardando para saber si la Junta aceptaba o no las proposiciones que respectivamente habían presentado; el Sr. Acilu disp. que tratándose de un asunto de un juicio importante, (idea que confirmó el Sr. Valenti como Presidente de la Directiva) en conformidad a lo dispuesto por el art.º 5.º del Reglamento del teatro creía oportuno llamar a los primeros adpu-
tos a la misma Comisión, los Ss. D. Bartolomé Simol, y D. Buenaventura Vidal, el primero que lo es por parte de la Sociedad del Liceo, y el segundo por la masa de propietarios de localidades del teatro para acordar lo conveniente según el resultado de las nuevas proposiciones o ventajas que ofrecieren otros postores.

En seguida los expresados Ss. Valenti, de Acilu, su-

noé y Vidal como individuos de la Comision los dos prime-
ros, y adpueros de la misma los dos restantes, se han cons-
tituido en sesion, y se ha levantado la de una Junta Perma-
nente, siendo las once de la noche. El emendado = emitió = vale.

Domingo de Acilú El vocal Secrd.
Bernardo Ximó

En la ciudad de Barcelona á primero de Se-
tiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.

Reunidos los S. D. Domingo de Acilú, D. Jayme Valenti, D. Ber-
nardo Ximó, D. Bartolome Simó, D. Manuel Libert, D. Man-
uel Font, D. Juan^{co} Jav^{er} Moreu, D. Juan Fontanillas, D. Buenaven-
tura Vidal, D. Eusebio Coronas y D. Antonio Dusquet, a
indicacion del Sr. Presidente se ha leído el acta de la Sesion an-
terior, la que sin discusion ni rectificacion alguna ha sido
aprobada por unanimidad.

No habiendo otro asunto de que ocuparse la Junta: leida
y aprobada este acta, se ha levantado la sesion

Domingo de Acilú El vocal Secrd.
Bernardo Ximó

En la ciudad de Barcelona á los diez y
seis del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.

Reunidos en Junta Permanente los S. D. Jayme Valenti, D. Euse-
bio Coronas y Buenaventura Vidal, D. Manuel Libert, D. Eusebio Coronas, D. An-



Bisquetz
Font
Fontanillas
Olsinellas
Lunol.

tomó Bisquetz, D. Juan Font, D. Juan Fontanillas, D. Nannon
Olsinellas y D. Bartolome Lunol, y observando que faltaba D.
Bernardo Ximó Secretario, el Sr. Presidente autorizó a D. Bartolo-
me Lunol para que hiciera las veces de tal.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que el objeto de
haber convocado la Junta Permanente era, por haberse pre-
sentado a la Junta Directiva el Emprerario del teatro mani-
festando que el producto de las entradas apenas cubrían el
gasto de las funciones; que faltando a pagar el uno por
ciento muchos de los H. propietarios se ve privado de esta sub-
vencion causando graves perjuicios: que si bien por el artº
53, de la contrata deben quedar dos mil duros en poder de la
Directiva para el cumplimiento del contrato: que toda vez
que no se ha cobrado por ahora mas que el uno por ciento
de la subvencion, y que en la segunda temporada debia
cobrarse el otro uno por ciento: pedia que la Directiva no
se retirara mas que mil duros; y que del producto de la otra
mitad de subvencion se retirara tambien mil duros, quedando
de este modo en poder de la Directiva los dos mil duros
conforme esta prevenido en el citado artº 53, de la contrata.

Que en vista de lo expuesto teniendo la Directiva en su poder veinte y seis mil novecientos cincuenta reales, procedentes de la subvencion, pedia se le entregasen los seis mil novecientos cincuenta reales sobrantes, cuya cantidad le era sumamente necesaria para poder satisfacer parte de la quincena que debia entregar cuanto antes. El mismo Sr. Presidente manifestó al Sr. Pombo, que si al principio de la temporada se hallaba en tales apuros, tanto mas obligada se veia en hacerse cumplir el artículo 53 de la contrata; y el Sr. Pombo le contestó, que creia seria el último por que creia que antes del vencimiento de la otra quincena podria dar la Horzuela, en que fundaba el proveer del teatro.

El Sr. Presidente dijo, que no cabiendo facultades en la Comision Directiva para variar ningun artículo de la contrata pedia parecer a la Junta Permanente de como debia regirse la Directiva en semejante asunto.

El Sr. Vidal tomó la palabra y manifestó, que habiendole hecho cargo de los apuros en que se encontraba la empresa, y hallarse amente su compañero, el bajo en sola responsabilidad habia facultado al empresario para que se retuviese todo el dinero que fuese cobrando de la subvencion de los Ss. Propietarios.

Despues de varias esplicaciones y aclaraciones entre los Ss. de la Junta, se acordó que la Directiva quedaba



releuada de toda responsabilidad que pudiera exigirsele en virtud del art.º 53, porqué en lugar de los dos mil duros que debian quedar en su poder como garantia, no quedan ahora mas que mil, reteniendose en la segunda temporada los otros mil que formarian el cumplimiento de los dos mil duros estipulados en el referido articulo 53.

Tambien faculto a la Directiva para entregar al empresario los seis mil novecientos cincuenta y sobra, de los mil duros en deposito, y permitir al empresario cobrar de los S. propietarios que aun faltan a pagar el primer plazo de la subvencion; y que la Directiva oficie al empresario diciendole que sera la ultima vez que se le concede semejante gracia; y se levanto la sesion).

Jayme Valenti
Presidente accidental

Bartolome Simó &
Vocal 1.º interino

En la ciudad de Barcelona a los once dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.

Reunidos los S. D. Domingo de Acila, D. Jayme Valenti,

D. Jon Vidal y Ribes, D. Bartolomé Simol, D. Juan^{co} Javier
Moreu, D. Juan Font, D. Juan Fontanillas, D. Bernardo
Ximo, D. Simeó Coronas, D. Ramon de Olivella, D. An-
tonio Bnquet, D. Joaquin Sepalter y Duran y D. Manuel
Gibert, se ha leído el acta de la Sesión que ha sido aprobada.

Los S. de Acilu y Valenti, han enterado a la Junta de las
comunicaciones verbales y por escrito que han mediado entre
la empresa del Teatro y la Comisión Directiva, en razón
de pretender la primera se la prorrogase hasta el primero
de Enero próximo, la presentación de la Comp.^a Lírica Ita-
liana. Que por los términos con que se había expresado la
empresa en su última comunicación de ocho del corriente,
que se ha leído, creyó la Comisión correspondia a su digni-
dad, negarse a conceder dicha prorroga, sin perjuicio de
convocar la Permanente para que sobre este mismo
punto acordase lo que juzgara mas acertado, a lo que se
propuso sugetarse la Directiva; y que este era el verdade-
ro y único objeto de esta Sesión.

En este estado, habiendose recibido un pliego de la empresa
en calidad de urgente con sobre al Sr. Presidente y voca-
les de la Junta Permanente del Gran Teatro del Liceo, se
ha preguntado por el Sr. de Acilu si antes de tomarse re-
solucion sobre la prorroga indicada se leeria otro oficio.
Habiendo convenido todos los S. presentes que tal con



podiera su contenido tener alguna relacion con el punto que se iba a discutir, se remette que ante todo se pase a la lectura de otro oficio, cuyo literal contenido es el siguiente.

"Gran Teatro del Liceo de S. M. la Reyna D^a Isabel Segunda.
 Imprenta de mil ochocientos cincuenta y dos = Teniendo la emp-
 presa noticia de que en este momento se halla reunida la
 Junta Permanente y deseando hacerla presente algunas obser-
 vaciones en obsequio de los intereses del teatro, y para poder
 cumplir de la manera mas conveniente sus compromisos, es-
 pera y replica a los H. de dicha Junta tengan a bien permitir
 al que suscribe, como empresario de este Teatro el que se presente
 en esta sesion por las razones indicadas = Dios que a D. N. m.
 años. Barcelona once de Diciembre de mil ochocientos cincuenta
 y dos = Ximeno de Pombo = Sr. Presidente y vocales del d^a
 Junta Permanente del Gran Teatro Liceo."

Enterada la Junta que esta comunicacion no afecta en lo
 mas minimo la resolucion que pueda recaer sobre la repe-
 tida prorroga; despues de varias explicaciones dadas por
 los H. componentes la Directiva, y de una larga y concien-
 tuda discusion, a mas de quedar aprobado cuanto acerca

del particular habia practicado la Directiva, se ha acordado por unanimidad autorizarla para que pueda conceder a la empresa que clifera el cumplimiento del artículo diez y siete de la contrata, hasta el primero de Enero proximo; asi como debia tenerlo desde el diez y seis del corriente.

En seguida se ha ocupado la Junta de si debia o no accederse a que el empresario se presente, conforme lo solicita en dtho oficio. Atendidos los terminos puramente suplicatorios que en el emplea, se ha resuelto afirmativamente; previniendosele en su caso por el Sr. Presidente, que si su objeto fuera demostrar la necesidad o conveniencia que existe para que se le conceda dthá prórroga, es inutil cuanto aduzca, por haber recaido ya sobre este punto resolucion definitiva.

Aviado el empresario D. Nemesio de Pombo, se presenta y en seguida el Sr. Presidente le manifiesta la determinacion acordada por la Junta, de la que se acaba de hacer mencion. Pero como esto no obstante el Sr. Pombo haya tratado muy principalmente de demostrar la necesidad de que se le conceda dthá prórroga para presentar la compañía Lírica Italiana, y entrado en otras esplicaciones que nada tienen que ver con los extremos que motivan el oficio, á la par que por su naturaleza no puede ser objeto de discusion entre la permanente; despues de manifestarsele asi el Sr. de Acuña, se ha retirado el Sr. Pombo.



y la Junta ha acordado por unanimidad que la Directiva
utilice lo manifestado por aquel, para los usos, y en el
modo y forma que según sus atribuciones y a tenor del
reglamento de Fechos juzgue mas conveniente. Se ha
levantado la sesión. 1^o = sesión = vale

Domingo de Arce

El vocal D.
Domingo Arce

22

22